

La Sección de nuestros expertos



Las inspecciones a los contribuyentes acogidos a la amnistía fiscal

Revista Actualidad Fiscal Económica. 30 de octubre de 2016.

Daniel Alemany
Abogado
MORERA ASESORES & AUDITORES

En el año 2012, se aprobó la denominada “Amnistía Fiscal”, mediante el Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, en el que se establecía la posibilidad de que los obligados tributarios pudieran **ponerse, voluntariamente, al corriente de sus obligaciones tributarias**, regularizando, situaciones pasadas mediante la presentación de una Declaración Tributaria Especial (DTE).

Los contribuyentes, titulares de bienes y derechos, que no habían sido declarados previamente, podían presentar la declaración, Modelo 750, al objeto de regularizar su situación tributaria por los bienes o derechos que tuvieran con anterioridad a 31 de diciembre de 2011.

La declaración obligaba a pagar un 10% del valor de adquisición de los bienes declarados, **sin** que ello conllevase el **pago de intereses ni sanciones**.

Pues bien, en las últimas semanas, ha surgido en prensa una multitud de información acerca de la posibilidad que la Agencia Tributaria iniciase **procedimientos de inspección** a quien se acogió a la DTE ya que esta prescribe el próximo 30 de noviembre.

El **criterio de la Agencia Tributaria** acerca de la posibilidad de iniciar procedimientos inspectores a los acogidos a la Declaración Tributaria Especial (DTE), **ya está claro, y** es que la propia Agencia Tributaria, salió al paso de las informaciones publicadas, **afirmando que no se van a realizar** tales comprobaciones.

El Director de la Agencia Tributaria ha asegurado que hasta que no exista una norma con rango legal, **Hacienda no revisará su forma de actuar** y seguirá sin reclamar el 10% del to-

tal de lo afluado. El diferencial viene dado tanto por el hecho de que se regularizasen muchos patrimonios y que en parte **ya estaban prescritos** y en consecuencia no tributaban, y en parte, porque se optó, en otras situaciones, por sustituir la presentación de la DTE por complementarias de los años no prescritos.

Cabe recordar que, en las normas de desarrollo y diversas notas aclaratorias elaborados por la Dirección General de Tributos sobre diversas cuestiones relativas al procedimiento de regularización derivado de la DTE, establecían que **no resultaría procedente la comprobación** aislada de la DTE por tanto no se presenta en cumplimiento de una obligación tributaria.

La Agencia Tributaria podía inspeccionar a los acogidos y utilizar la información proporcionada en la amnistía, pero siempre que se les esté investigando por otros impuestos y periodos impositivos.

En concreto, las **actuaciones sobre la amnistía han afluado una deuda de 238 millones**, de los que se han ingresado 182 millones.

Es en este mismo informe dónde se menciona que, **únicamente**, se declararán los **bienes o derechos** de ejercicios **no prescritos**.

Abrir inspecciones a estas personas vulneraría **el principio de seguridad jurídica**, y sería ir en contra de la legalidad, por lo que, tal y como está redactada la norma, **no es posible investigar a quienes se acogieron a la DTE**.

Visto lo anterior, se puede concluir **que no se iniciarán procedimientos de comprobación e inspección** a los contribuyentes afectados por la DTE.

